



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO
HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCO POPULAR S.A.
CONTRA KELLY NAYIBE ROMERO MEJIA Y OTRO No. 73001-
40-03-007-2019-00523-02.-**

ASUNTO

Ingresa el presente proceso al Despacho, con el fin de resolver la solicitud presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito de 3 de noviembre de 2021, ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, presentó desistimiento del recurso de apelación concedido en audiencia del 29 de octubre de 2021, en el cual se resolvió sobre el incidente de nulidad.

El artículo 316 del Código General del Proceso, regula el desistimiento de ciertos actos procesales, así: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”*

En el presente asunto, encuentra el Despacho que se dan los requisitos previstos en el artículo 316 del Código General del Proceso, por lo tanto, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación invocado por la parte demandante contra la decisión proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal en audiencia de fecha 29 de octubre de 2021, que resolvió la solicitud de nulidad, el Despacho se abstendrá de resolver sobre el recurso de apelación y por consiguiente, se declarará en firme la providencia de fecha 29 de octubre de 2021.

Respecto a la condena en costas, el Despacho prescindirá de imponer esta condena, dando alcance al numeral 2 del artículo 316 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la decisión proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, en audiencia de fecha 29 de octubre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver sobre el recurso de apelación formulado por la parte actora contra el auto de fecha 29 de octubre de 2021, por sustracción de materia.

TERCERO: DEJAR en firme la decisión proferida en audiencia de fecha 29 de octubre de 2021, que decidió sobre la solicitud de nulidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias al juzgado de origen para lo de su competencia, dejándose las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Código de verificación: **7a3ffdde5b125b6530b3ba129d0ba84de3f6c278b52a4c4e8714694366e1915d**

Documento generado en 30/03/2022 08:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>